



RESOLUCION No. CSJCUR19-237

11 de septiembre de 2019

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición de una funcionaria frente a la exclusión del Escalafón de Carrera Judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 1° del artículo 256 de la Carta Política, concordante con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 101 y artículo 174 de la Ley 270 de 1.996 - Estatutaria de la Administración de Justicia - y en desarrollo de lo dispuesto en el Acuerdo No. 724 de febrero 15 del 2000 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que este Consejo Seccional, mediante la Resolución No. CSJCUR19-141 del 3 abril de 2019, dispuso la exclusión del archivo Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial de la doctora **SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.785.672 de Ibagué, Tolima, por renuncia del cargo de Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte-Cundinamarca.

Que la doctora **VILLANUEVA CRUZ**, mediante Oficio del 2 de septiembre de 2019, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la mencionada Resolución, aduciendo que en el citado acto administrativo no se indicó nada relacionado con el traslado a otro Distrito Judicial, por lo que considera, que en tal sentido no procede su exclusión del Escalafón sino su actualización ante el nuevo cargo que ocupa en propiedad, como Juez Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima.

CONSIDERACIONES

Las funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura (antes salas administrativas), están expresamente señaladas en el artículo 101 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, entre las cuales se precisa "Administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura."

En cumplimiento de lo anterior este Consejo, sigue los lineamientos del Consejo Superior, y expresamente reglamentados por la misma, por lo cual, en el caso específico, de Administrar la Carrera Judicial sigue las directrices expresadas en los Acuerdos reglamentarios.

En este orden, el Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades otorgadas en la misma, Ley 270 de 1996, mediante Acuerdo 724 de año 2000, dispuso la organización de las bases de datos en la cual se registra la información relacionada con la situación administrativa de los funcionarios y empleados frente a la carrera judicial la cual denominó -Registro Nacional del Escalafón de Carrera Judicial-.

El mismo Acuerdo, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura registrar "... la situación frente a la Carrera Judicial de los jueces y empleados vinculados por tal régimen a las corporaciones y despachos, ubicados en el ámbito territorial de su competencia."



Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR19-237 del 11 de septiembre de 2019. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición de una funcionaria frente a la exclusión del Escalafón de Carrera Judicial."

Así, este Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, sólo debe tener en el Registro Seccional los funcionarios y empleados que están vinculados por el sistema de carrera judicial en los Despachos Judiciales a cargo de esta Corporación, (Cundinamarca y Amazonas), a efectos de publicar las respectivas vacantes que se presenten, remitir las correspondientes listas de elegibles y conocer efectivamente los servidores que están vinculados por el régimen de carrera judicial en este Distrito Judicial.

Tal, es así, que cada Consejo Seccional de la Judicatura sólo, puede emitir conceptos o traslados, o situaciones administrativas, como exclusiones, actualizaciones e inscripciones, respecto de las situaciones administrativas que se surtan en los Despachos Judiciales de la competencia de cada Seccional y no de otra, como el caso de la recurrente que debió acudir a la Unidad de Carrera Judicial para solicitar concepto de traslado por cuanto este, se solicitó para un Despacho de competencia de otra Seccional.

Por lo precedente se colige que los derechos que se adquieren al ingresar a **carrera judicial**, son explícitamente distintos a la **inscripción en el escalafón**, en la primera prevalece el mérito y el principio de la estabilidad laboral; en la segunda es en aras de tener actualizado el archivo Seccional para efectos de administrar la carrera judicial.

En suma, siendo responsabilidad de las autoridades nominadoras, remitir a este Consejo Seccional, **copia de los actos administrativos** de nombramiento, **traslado a idéntico cargo** en otra sede del ámbito de nuestra competencia o en la de otro Consejo Seccional, retiro del servicio, inmediatamente estos se produzcan y/o se encuentren en firme; se confirma que la exclusión del Cargo de Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte-Cundinamarca, no afecta los derechos de carrera judicial, adquiridos por mérito y reitera que bajo ninguna circunstancia, este Seccional podía efectuar la actualización de la inscripción en el escalafón de carrera judicial en un Despacho Judicial a cargo del Consejo Seccional del Tolima, y debe por el contrario depurar el registro seccional procediendo a la exclusión del escalafón de Carrera Judicial de esta Seccional para efectos de proveer las vacantes que se presenten con personas que ingresen por carrera judicial.

En consecuencia, se modificará para aclarar la resolución CSJCUR19-141, del 3 de abril de 2019, expedida por este Consejo Seccional, pues allí fue excluida del archivo Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, - sin especificar que la renuncia fue motivada por un traslado a otro Distrito, por consiguiente, será el Consejo Seccional a donde se trasladó, la que efectúe la nueva incorporación e inscripción en el registro seccional del escalafón.

De otra parte, como la decisión aquí adoptada solo acoge parcialmente la pretensión de la recurrente, se concede ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Carrera Judicial -, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, ello, en los términos del artículo 5 del Acuerdo 724 de 2000 que dispone:

"ARTICULO QUINTO.- COMPETENCIA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ... del Consejo Superior de la Judicatura decide sobre la incorporación en la Carrera Judicial de los Magistrados de Tribunal, Consejos Seccionales de las Judicatura, empleados de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Así mismo, conoce de los recursos de apelación o de queja que en vía gubernativa se interpongan contra los actos administrativos proferidos por las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales."

En mérito de lo expuesto